



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0013

De 2023

(- 6 JUL. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE EN BENEFICIO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 9 DE 1989, LEY 388 DE 1997, LEY 1228 DE 2008, LEY 1682 DE 2013 Y LA LEY 1742 DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la ley 1682 de 2013 su parágrafo 2º con el fin de facilitar la ejecución de proyectos de infraestructura vial y de servicios públicos, otorgo competencias y facultades a los jefes de las entidades territoriales para imponer servidumbre mediante acto administrativo.

Que para la constitución del gravamen de servidumbre sobre inmuebles de propiedad privada destinados a la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos, el gobierno nacional expidió el decreto 0738 de 2014 donde se estableció los procedimientos de negociación directa e imposición de servidumbres para la realización de obras de infraestructura vial o de servicios públicos.

El Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría de Vías e Infraestructura, se encuentra ejecutando el Contrato de Obra Pública No. 00748 de 2020 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER suscrito con la UNIÓN TEMPORAL PUNTOS CRÍTICOS, NIT. 901.384.208-0.

Que, el Gobernador del Departamento Norte de Santander mediante Decreto 000404 del 01 de abril de 2022 delega al Secretario Jurídico la representación legal del departamento para la firma de la declaratoria de utilidad pública, las cancelaciones de las medidas Cautelares, las ofertas formales de compra, la suscripción de Escrituras Públicas de Compraventa, Servidumbre y demás trámites necesarios dentro del proceso de gestión predial que se requieran en cumplimiento de los proyectos de obra pública adelantados por la Gobernación de Norte de Santander.

Que el Doctor JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ, mayor de edad, vecino Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.244.112 expedida en Cúcuta, Secretario Jurídico, nombrado mediante Decreto 001336 de 16 de noviembre de 2018, posesionado mediante acta 9406 del 03 de diciembre de 2018, hizo la entrega formal de la oferta de compra y/o constitución de servidumbres que se requieran en cumplimiento del Proyecto denominado MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025. Siendo aceptada la misma.

Que, la Constitución Política de Colombia es la base fundamental del ordenamiento jurídico, es aplicable el contenido del artículo 1º el cual determina que uno de los fundamentos del Estado Colombiano es la prevalencia del interés general sobre el particular.



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0013

De 2023

(6 JUL. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE EN BENEFICIO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, Por su parte el Art 58 de la Carta Constitucional establece, una garantía constitucional a la propiedad privada, sin embargo, esta no es absoluta; la misma norma constitucional señala que la propiedad es función social que implica obligaciones, cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o expropiación judicial e indemnización previa que se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.

Que, la Ley 388 de 1997 en su artículo 58, por el cual se modifica el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, señala que *"para efectos de decretar la expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarios a los siguientes fines:*

d) *"Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;"* (.....)

A su vez el artículo 60 es *judem (sic)* establece:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuara de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades de nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes."

Que, en la misma Ley 388 en el artículo 59, por la que se modifica el artículo 11 de la Ley 9° de 1989, dispone que, entre otras, las entidades territoriales, pueden adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9° de 1989.

Que, la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, le en la cual se plasman las disposiciones de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y determina en el Artículo 19. *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*, disposiciones que son aplicables para los proyectos de infraestructura de agua potable de conformidad con el título de la Ley 1742 de 2014 la cual modifica y adiciona la Ley 1682 de 2013.

En este orden de ideas y en cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la ley, se le realizó oferta económica para adquirir servidumbre de tránsito, junto con las mejoras y



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 10013

De 2023

(- 6 JUL 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE EN BENEFICIO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

especies allí existentes, conforme al avalúo comercial realizado de acuerdo con las normas existentes, cuya copia hace parte integral de la oferta económica, donde aparece debidamente delimitada y alinderada en un área de 4540 M² (cuatro mil quinientos cuarenta metros cuadrados) de terreno.

Las coordenadas del área requerida para compra de servidumbre están en los planos adjuntos a la oferta económica notificada al propietario, los cuales hacen parte integral de la misma, requiriéndose un área de 5208,242 M² sobre el predio alinderado así: Globo de terreno con extensión de DOS HECTAREAS (2 Has), TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (3.500 M²), identificado en mayor extensión con la cedula catastral número 00-05-00-00-0003-0176-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria No 272-60549 de la Oficina de INSTRUMENTOS públicos de Pamplona, matricula que se abre en base en la Matricula Inmobiliaria No 272-21581, predio ubicado en la vereda Colina del municipio de Toledo - N. de S., alinderado por el NORTE: Del P1 al P2 en 138.5 metros con la Vía Chinácota-Toledo. SUR: Del P11 al P10 en 30.86 metros con el lote 2 Rancho El Encanto. ORIENTE: Del P2 al P11 en 138.87 metros con el lote 2 Rancho El Encanto. OCCIDENTE: Del P 10 al P9 en 138 metros con el lote 4 Viejo Nacho y del P9 al P1 en 162 metros con la parcela No. 12 propiedad de Ciro Jaimes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley 9a de 1989, el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de 24 de julio de 1998, Art. 25 Ley 1682 de 2013 y Art. 4 de la Ley 1742 de 2014 se anexa el avalúo elaborado por el Ing. JOSE LUIS BAEZ FUENTES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13505975, R.A.A AVAL- 13505975, según informe técnico de fecha 15 de febrero de 2022, en su parte pertinente. El valor total la oferta económica para gravar servidumbre de tránsito con un área de 5208,242 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CON DOSCIENTOS) de terreno, es la suma de DOCE MILLONES DOS CIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ OCHO PESOS CON CIENTOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.270.618,152) moneda legal colombiana, de acuerdo con la suma de los ítems "área requerida para la servidumbre y "subtotal especies vegetales" del avalúo.

Que, de acuerdo con los diseños del proyecto se contempló la afectación predial, estos predios forman parte de la faja de terreno requerida para la Obra constructiva, siendo definidos los mismos como de interés público conforme lo estipulado al Art. 19, 20 y siguientes de la Ley 1682 de 2014 para el desarrollo de Obra Pública contemplada.

Que para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada y elaborada por la firma Consultora, donde se gravará con servidumbre 5208,242 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CON DOSCIENTOS) de terreno, donde se constituirá servidumbre de tránsito necesaria sobre el predio denominado "Lote 01" ubicado en la vereda Colina del municipio de Toledo - N. de S., alinderado por el NORTE: Del P1 al P2 en 138.5 metros con la Vía Chinácota-Toledo. SUR: Del P11 al P10 en 30.86 metros con el lote 2 Rancho El Encanto. ORIENTE: Del P2 al P11 en 138.87 metros con el lote 2 Rancho El Encanto. OCCIDENTE: Del P 10 al P9 en 138 metros con el lote 4 Viejo Nacho y del P9 al P1 en 162 metros con la parcela No. 12



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 60013

De 2023

(- 6 JUL 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE EN BENEFICIO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propiedad de Ciro Jaimes. Identificado en mayor extensión con la cedula catastral número 00-05-00-00-0003-0176-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria No 272-60549 de la Oficina de INSTRUMENTOS públicos de Pamplona, matricula que se abre en base en la Matricula Inmobiliaria No 272-21581, predio ubicado en la vereda Colina del municipio de Toledo - N. de S., alinderado por el NORTE: Del P1 al P2 en 138.5 metros con la Vía Chinacota-Toledo. SUR: Del P11 al P10 en 30.86 metros con el lote 2 Rancho El Encanto. ORIENTE: Del P2 al P11 en 138.87 metros con el lote 2 Rancho El Encanto. OCCIDENTE: Del P 10 al P9 en 138 metros con el lote 4 Viejo Nacho y del P9 al P1 en 162 metros con la parcela No. 12 propiedad de Ciro Jaimes.

Que, del INMUEBLE, predio denominado "Lote 01" ubicado en la vereda Colina del municipio de Toledo - N. de S., alinderado por el NORTE: Del P1 al P2 en 138.5 metros con la Vía Chinacota-Toledo. SUR: Del P11 al P10 en 30.86 metros con el lote 2 Rancho El Encanto. ORIENTE: Del P2 al P11 en 138.87 metros con el lote 2 Rancho El Encanto. OCCIDENTE: Del P 10 al P9 en 138 metros con el lote 4 Viejo Nacho y del P9 al P1 en 162 metros con la parcela No. 12 propiedad de Ciro Jaimes. Identificado en mayor extensión con la cedula catastral número 00-05-00-00-0003-0176-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria No 272-60549 de la Oficina de INSTRUMENTOS públicos de Pamplona, matricula que se abre en base en la Matricula Inmobiliaria No 272-21581, figura como titulares del derecho real de dominio, por una parte, CARLOS ADRIAN CRUCES VILLAMIZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.366.518 de Toledo, quien adquiriere el derecho de propiedad, dominio y posesión del predio estudiado, mediante escritura pública No 359 del 20 de diciembre 2022 de la Notaria Única de Toledo.

Que, los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en Escritura pública No. 359 del 20 de diciembre 2022 de la Notaria Única de Toledo.

Que la Gobernación de Norte de Santander, una vez identificado plenamente el INMUEBLE, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto, y de acuerdo con el avalúo comercial realizado por Ing. JOSE LUIS BAEZ FUENTES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13505975, R.A.A AVAL- 13505975, según informe técnico de fecha 15 de febrero de 2022, en su parte pertinente. El valor total la oferta económica para gravar servidumbre de tránsito con un área de 5208,242 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CON DOSCIENTOS) de terreno, es la suma de DOCE MILLONES DOS CIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ OCHO PESOS CON CIENTOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.270.618,152) moneda legal colombiana, de acuerdo con la suma de los ítems "área requerida para la servidumbre y "subtotal especies vegetales" del avalúo.

Que, para efectos de materializar el gravamen de servidumbre en beneficio de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, este último ofertó a través de la oficina jurídica la Constitución de Servidumbre, la cual fue notificada personalmente al Señor CARLOS ADRIAN CRUCES VILLAMIZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.366.518 de Toledo, siendo éste propietario del predio.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles consagrado por el inciso 4 del artículo 51 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de constitución de



Resolución No. 0013

De 2023

(- 6 JUL 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE EN BENEFICIO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

servidumbres. En consecuencia, se hace necesario imponer la servidumbre en aras de seguir adelante con la gestión predial del proyecto "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025", sin desconocer el derecho a una indemnización justa.

Que lo anterior permite indicar que no se llegó a ningún acuerdo con el propietario.

Que el Decreto 738 de 2014, establece:

ARTICULO 3. IMPOSICION DE SERVIDUMBRE POR VIA ADMINISTRATIVA. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entiende fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo.

Artículo 4°. Acto de imposición de servidumbre. El acto administrativo por medio del cual se imponga la servidumbre debe contener, como mínimo: (i) la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre; (ii) sus linderos; (iii) el área en el sistema métrico decimal; (iv) la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, (v) los linderos de la porción del predio, (vi) el término durante el cual operará la limitación; (vii) el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar; (viii) La orden de inscripción de la servidumbre en el folio de matrícula inmobiliaria, y (ix) los recursos procedentes.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto respectivo, la Entidad solicitará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, la inscripción del acto administrativo de imposición de la servidumbre.

Parágrafo* Durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de qué trata el artículo anterior. En este evento, se entenderá que el acto administrativo por el cual se impuso la servidumbre perderá su fuerza ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Pago. Para efectos del pago, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, deberán comunicar de manera escrita a la entidad, la cuenta bancaria a la cual deben ser girados los recursos. En caso de no recibir la comunicación la entidad procederá a realizar el pago por consignación de acuerdo con la ley.

Artículo 6°. Delegación. Las autoridades facultadas para adelantar el procedimiento de negociación directa o de imposición de servidumbres por vía administrativa, podrán delegar



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0013

De 2023

(- 6 JUL. 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE EN BENEFICIO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el ejercicio de estas funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y los artículos 9º y 14 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 7º. Disposición del inmueble objeto de la servidumbre. El inmueble afectado por la servidumbre o la porción del mismo, quedarán a disposición de la Entidad a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública o del acto administrativo de imposición de servidumbre, según el caso, previo pago de las sumas a que haya lugar, salvo que el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, convengan la posibilidad de disponer del mismo sin el cumplimiento de estos requisitos.

Que de conformidad con lo señalado en el decreto 0738 de 2013, se determina que se entiende FRACASADA LA NEGOCIACION DIRECTA para la IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025", siendo procedente únicamente la imposición del derecho de servidumbre a través del presente acto administrativo, que se ordenara en la parte resolutiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto; La Secretaria Jurídica del Departamento Norte de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONGASE DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE en beneficio del Departamento Norte de Santander, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025", sobre el siguiente inmueble:

Predio denominado "Lote 01" ubicado en la Vereda Colina del municipio de Toledo - N. de S., alinderado por el NORTE: Del P1 al P2 en 138.5 metros con la Vía Chinacota-Toledo. SUR: Del P11 al P10 en 30.86 metros con el lote 2 Rancho El Encanto. ORIENTE: Del P2 al P11 en 138.87 metros con el lote 2 Rancho El Encanto. OCCIDENTE: Del P10 al P9 en 138 metros con el lote 4 Viejo Nacho y del P9 al P1 en 162 metros con la parcela No. 12 propiedad de Ciro Jaimes. Identificado en mayor extensión con la cedula catastral número 00-05-00-00-0003-0176-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria No 272-60549 de la Oficina de INSTRUMENTOS públicos de Pamplona, matricula que se abre en base en la Matricula Inmobiliaria No 272-21581, figura como titulares del derecho real de dominio, por una parte, CARLOS ADRIAN CRUCES VILLAMIZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.366.518 de Toledo, quien adquiriere el derecho de propiedad, dominio y posesión del predio estudiado, mediante escritura pública No 359 del 20 de diciembre 2022 de la Notaría Única de Toledo. Que con ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025" se gravará con servidumbre un Área de 5208,242 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CON DOSCIENTOS) de terreno sobre el "Lote 01" ubicado en la vereda Colina del municipio de Toledo - N. de S., alinderado por el NORTE: Del P1 al P2 en 138.5 metros con la Vía Chinacota-Toledo. SUR: Del P11 al P10 en 30.86 metros con el lote 2 Rancho El



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 0013

De 2023

(- 6 JUL 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE EN BENEFICIO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Encanto. ORIENTE: Del P2 al P11 en 138.87 metros con el lote 2 Rancho El Encanto. OCCIDENTE: Del P 10 al P9 en 138 metros con el lote 4 Viejo Nacho y del P9 al P1 en 162 metros con la parcela No. 12 propiedad de Ciro Jaimes. Identificado en mayor extensión con la cedula catastral número 00-05-00-00-0003-0176-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria No 272-60549 de la Oficina de INSTRUMENTOS públicos de Pamplona, matricula que se abre en base en la Matricula Inmobiliaria No 272-21581, que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominara el INMUEBLE.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN DE LA SERVIDUMBRE. La servidumbre impuesta mediante el presente acto tendrá una duración INDEFINIDA, teniendo en cuenta que la clase de obra pública a ejecutar, como es el "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025", el cual requiere un funcionamiento permanente.

ARTICULO TERCERO. PAGO. PÁGUESE la suma de DOCE MILLONES DOS CIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ OCHO PESOS CON CIENTOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.270.618,152) moneda legal colombiana, de acuerdo con la suma de los ítems "área requerida para la servidumbre y "subtotal especies vegetales", de acuerdo con la suma de los ítems "área requerida para la servidumbre y "subtotal especies vegetales" del avalúo. A órdenes del señor CARLOS ADRIAN CRUCES VILLAMIZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.366.518 de Toledo, siendo este propietario del predio. Correspondiente al 100% del valor total de la contraprestación. Que corresponde a la suma de los ítems "área requerida para la servidumbre y subtotal especies vegetales".

PARAGRAFO 1: Los valores correspondientes al valor de la indemnización ya fueron cancelados al señor CARLOS ADRIAN CRUCES VILLAMIZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.366.518 de Toledo a través del señor JOSE IGNACIO CRUCES CHACON identificado con la cedula de ciudadanía No 5.524.756 de Toledo.

ARTICULO CUARTO: REGISTRO DE LA SERVIDUMBRE: ORDENESE la inscripción del presente acto, una vez ejecutoriado como ACTO SIN CUANTIA en la MATRICULA INMOBILIARIA No. 272-60549, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona según corresponda; habiendo oficiarse a la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, aplicar y registrar el SANEAMIENTO AUTOMATICO a favor de la Gobernación de Norte de Santander por motivos de utilidad pública e interés social, respecto de su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de constitución de servidumbre o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley, meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a los propietarios del inmueble descrito en este acto.



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría Jurídica

Resolución No. 6.0013

De 2023

(16 JUL 2023)

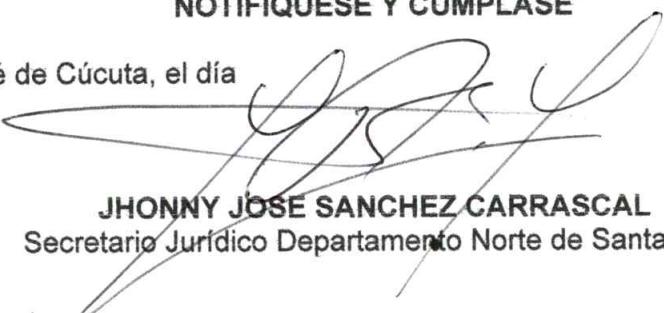
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UN DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE EN BENEFICIO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA "MEJORAMIENTO Y OBRAS DE ESTABILIDAD DE SITIOS CRÍTICOS VIA TOLEDO CHINACOTA SECTOR TOLEDO MEJUE PARA LOS TRAMOS KO+350-KO+540, K1+380- K1+395 Y K1+965-K2+025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSO - Contra la presente resolución procede el RECURSO DE REPOSICION, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, el día


JHONNY JOSE SANCHEZ CARRASCAL
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander

Proyecto: Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO
Abogado Externo Secretaria General

Revisor Dr. JHONNY JOSE SANCHEZ CARRASCAL
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander